

PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACION VERBAL
DEMANDANTE: VIVIENDA INDUSTRIALIZADA DE SANTANDER S.A.S. y VISSA CONCASA S.
DEMANDADO: GLENN DOMAN ESCUELA PRECOZ LTDA
RADICADO: 68001-3103-011-2019-0007-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de los cánones adeudados y las costas a las que se condenó a la pasiva, en el proceso VERBAL DE REGULACION DE CANONES DE ARRENDAMIENTO. Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00007 00

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VIVIENDA INDUSTRIALIZADA DE SANTANDER S.A.S. y VISSA CONCASA S.A.S actuando mediante vocero judicial, solicitan se libre orden de apremio en contra de GLENN DOMAN ESCUELA PRECOZ LTDA. Dicha solicitud se basa en la condena impuesta por este Despacho, en sentencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), la cual fue modificada por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, mediante proveído del siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Así como el valor de las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante providencia del día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el CGP:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Revisada la solicitud se avizora que la misma se ajusta al precepto de la referencia, razón por la cual el despacho encuentra procedente el apremio que corresponde a las condenas señaladas anteriormente.

Con sustento en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VIVIENDA INDUSTRIALIZADA DE SANTANDER S.A.S. y VISSA CONCASA S.A.S**
SEGUNDO: ORDENAR a **GLENN DOMAN-ESCUELA PRECOZ LTDA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C.G.P **PAGUE** a favor de **VIVIENDA**

INDUSTRIALIZADA DE SANTANDER S.A.S. y VISSA CONCASA S.A.S., las sumas de dinero individualmente consideradas detalladas en la columna: **“V/R. MANDAMIENTO DE PAGO”**, así:

No	MES CANON	SALDO POR REAJUSTE DEL CANON	IVA	V/R. MANDAMIENTO DE PAGO
1	JULIO-2018	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
2	AGOSTO-2018	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
3	SEPTIEMBRE-2018	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
4	OCTUBRE-2018	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
5	NOVIEMBRE-2018	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
6	DICIEMBRE-2018	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
8	FEBRERO-2019	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
9	MARZO-2019	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
10	ABRIL-2019	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
11	MAYO-2019	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
12	JUNIO-2019	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
13	JULIO-2019	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
14	AGOSTO-2019	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
15	SEPTIEMBRE-2019	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
16	OCTUBRE-2019	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
17	NOVIEMBRE-2019	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
18	DICIEMBRE-2019	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
19	ENERO-2020	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
20	FEBRERO-2020	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
21	MARZO-2020	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
22	ABRIL-2020	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
23	MAYO-2020	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
24	JUNIO-2020	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
25	JULIO-2020	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
26	AGOSTOS-2020	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
27	SEPTIEMBRE-2020	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093
28	OCTUBRE-2020	\$ 8.037.893	19%	\$ 9.565.093

SEGUNDO: ORDENAR a **GLENN DOMAN-ESCUELA PRECOZ LTDA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C.G.P **PAGUE** a favor de **VIVIENDA INDUSTRIALIZADA DE SANTANDER S.A.S. y VISSA CONCASA S.A.S.**, la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de costas de primera instancia liquidada y aprobada mediante auto del 15 de febrero de 2022 la suma de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$526.996)**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre

PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACION VERBAL
DEMANDANTE: VIVIENDA INDUSTRIALIZADA DE SANTANDER S.A.S. y VISSA CONCASA S.
DEMANDADO: GLENN DOMAN ESCUELA PRECOZ LTDA
RADICADO: 68001-3103-011-2019-0007-00

de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 033 del 11 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bc268e0f7fcbcd6fb9065752af0b3b850f07ade07b72d50fed5f3cc8c1844
2a

Documento generado en 09/05/2022 06:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>